

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 002 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 05/07/2023

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-001-2018-00141-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JORGE ALBERTO MEZA DAZA	LA NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto que Modifica Liquidación del Credito	PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora ...	
2	20001-33-33-00004-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JORGE - RAMOS PAEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto ordena oficiar	PRIMERO: REQUIERASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que informe con destino a este proceso si ha dado cumplimiento a lo ord...	
3	20001-33-33-002-2015-00501-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ALEXIS ENRIQUE OÑATE GUTIERREZ, DIOMEDES NORIEGA GUTIERREZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto resuelve recurso de Reposición	PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría sígase el ...	
4	20001-33-33-002-2017-00165-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	YENI PAOLA ARIZA MORALES, LUIS MIGUEL ARIZA MORALES, YEINER EDUARDO ARIZA MORALES, OSCAR DANIEL ARIZA MORALES, MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ, MARIA ISABEL MORALES PEREZ	COOSALUD E.S.S., HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES, CLINICA LAURA DANIELA S.A.	Acción de Reparación Directa	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese nueva fecha de continuación de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día diecinueve 19 de julio de 2023 todo el día a partir las 8:30 PM de manera pres...	
5	20001-33-33-002-2017-00347-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	AIXA EDITH - VILLALOBOS DE GONZALES	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Ejecutivo	04/07/2023	Auto decreta medida cautelar	PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de RECURSOS PROPIOS, excluyendo los de carácter inembargable, que tenga o llegare a tener la ejecutada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO ...	

6	20001-33-33-002-2019-00357-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JANNER TORRES NORIEGA	E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE DAVID PADILLA VILLAFANE	Ejecutivo	04/07/2023	Auto termina proceso por Pago	PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP. ...	
7	20001-33-33-002-2021-00131-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto que decreta pruebas	Auto decreta pruebas...	
8	20001-33-33-002-2022-00277-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	WILSON ELIAS PATERNINA GABRIEL	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estad...	
9	20001-33-33-002-2022-00278-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ALIANZA FIDUCIARIA SA	INPEC	Ejecutivo	04/07/2023	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora ...	
10	20001-33-33-002-2022-00280-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ADAULFO EDUARDO GALVIS CONTRERAS	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 PM de manera virtual...	
11	20001-33-33-002-2022-00297-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JOSELINA - ROMERO QUIROZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual....	

12	20001-33-33-002-2022-00298-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JUANA JUDIETH ARDILA FERNANDEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual....	
13	20001-33-33-002-2022-00299-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	LEDIS LEONOR HERRERA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual...	
14	20001-33-33-002-2022-00326-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ROSA ISABEL ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION.MINEDUCACION-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual....	
15	20001-33-33-002-2022-00489-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	VICTOR JULIO TORRES IZQUIERDO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estad...	
16	20001-33-33-002-2022-00510-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	ALEXIS PONTON ACUÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	PRIMERO: Fijese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual....	
17	20001-33-33-002-2023-00005-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	LUIS ALBERTO CALDERON GUILLEN	CONSEJO SUPERIO DE LA JUDICATURA, RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto Requiere Apoderado	Auto requiere trazabilidad poder...	

18	20001-33-33-002-2023-00109-00	CLAUDIA MARCELA OTALORA MAHECHA	DENNYS PAOLA JACOME LEA	RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	04/07/2023	Auto que decreta pruebas	Auto admite demanda y decreta pruebas...	 
19	20001-33-33-002-2023-00328-00	VICTOR ORTEGA VILLARREAL	JORGE LUIS CORDOBA OCHOA	POLICIA NACIONAL, MINISTERIO DE DEFENSA	Acciones de Tutela				



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MEZA MEZA

DEMANDADO: RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

RADICADO: 20001-33-33-001-2018-00141-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a pronunciarse frente a la liquidación del crédito de este proceso, previa las siguientes

II CONSIDERACIONES

2.1 Liquidación del Crédito.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 23 de marzo de 2023, presentó liquidación del crédito de este proceso, por la suma (\$ 663.363.897) a fecha de corte 31 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial ejecutante acreditó la remisión de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, el traslado de esta se entendió surtido desde el día 28 al 30 de marzo de 2023.

LIQUIDACION DEL CREDITO-JORGE MEZA

ELIZABETH VILLALOBOS CAAMAÑO <elizabethjmevillalobos@hotmail.com>

Jue 23/03/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cesar - Valledupar

<j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Valledupar

<dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Maritza Yaneidis Ruiz Mendoza

<defenjjudivpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

La parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito.

Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 04 de mayo de 2023, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente



proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y en la sentencia ejecutiva.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 2145 del 06 de junio de 2023, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de (\$ 663.363.897) a fecha de corte 31 de marzo de 2023. Frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma.

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

Por su parte, y según el informe contable o liquidatorio comisionado a la Profesional Universitaria Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, se determinó que la liquidación del crédito ascendía a la suma de (610.305.039,96) a corte 31 de mayo de 2023, así:

“

CAPITAL	324.469.684,00
INTERES AL DTF	7.535.769,37
INTERESES DE MORA	278.299.586,59
TOTAL CAPITAL+INTERESES DTF Y DE MORA	610.305.039,96

Quedo a su entera disposición.

Cordialmente,


ADRIADNE LORAYNE MENDOZA YEPES
Profesional Universitario Grado 12

(...)”

En este orden, el Despacho, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora, la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (610.305.039,96) a corte 31 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

III DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora la cual asciende a la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (610.305.039,96) a corte 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy, 05 de julio de 2023. Hora 08:00 a.m.

EDER NEYITH ROBLES CHACON
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89af50f9c97f82419933bc90937d6dcdf5cff8cb064b6ac11de1d67d18dc664c**

Documento generado en 04/07/2023 05:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuarto (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE RAMOS PAEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00004-00
JUEZ. VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicita al despacho que se ordene requerir a la entidad ejecutada que informe sobre el pago de la Resolución No. 000706 de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante la cual la entidad demandada da cumplimiento a un fallo judicial objeto de ejecución al interior del proceso de la referencia, como quiera que a la fecha no le ha notificado a su representado de haber efectuado pago alguno a los dinero reconocidos en dicha resolución.

Así mismo, allega copia de la resolución No. 000162 de fecha 21 de marzo de 2023 por medio del cual modifica la Resolución No. 000706 de fecha 09 de noviembre de 2022, mediante la cual la entidad demandada da cumplimiento a un fallo judicial, y aún se encuentra a la espera del pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

II. DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que informe con destino a este proceso si ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por este despacho del dieciocho (18) de octubre de 2016, enviando los respectivos soportes de pago. Se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas. Por secretaría librese el oficio respectivo. Envíen soportes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO



Valledupar - Cesar

Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de julio de 2023. Hora 08:00 a.m.

YAFI JESUS PALMA ARIAS

Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f7ed612fdc3b56480e8a2d796bc2e0b900390b4658cddb3629e436312b942dd
Documento generado en 04/07/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIOMEDES NORIEGA GUTIERREZ.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00501-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. VISTOS

Procede el Despacho en esta oportunidad a pronunciarse sobre el recurso de reposición invocado por la parte demandada, contra el auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido por el legislador para que el juzgador modifique, adicione o revoque una providencia en la que se ha cometido un error, concediéndole la oportunidad al sujeto procesal para que exponga las razones por las cuales no está conforme con la decisión cuya revocatoria persigue.

El código general del proceso en su artículo 318, establece la procedencia y oportunidad del recurso de reposición en los siguientes términos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.



El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

La providencia recurrida de fecha 03 de mayo de 2023 , dispuso: “PRIMERO: LÍBRESE mandamiento ejecutivo en contra el DEPARTAMENTO DEL CESAR y a favor del señor DIOMEDES NORIEGA GUTIERREZ por el valor que arroje la liquidación del crédito en el presente proceso, conforme a la suma adeudada de la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Cesar de fecha 15 de abril de 2021 (...)”,

El apoderado judicial de la parte ejecutante promovió recurso de reposición en subsidio de apelación en los siguientes términos:

“(...) Así las cosas, el suscrito en los Hechos, solicito un valor y aporte una liquidación debidamente acreditada por un contador con tarjeta profesional activa por un valor de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$41.493.755.88), la cual en su parte considerativa usted la menciona, pero no la toma como referencia para ordenar la MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA, junto con la demanda ejecutiva dejando sin posibilidades el recaudo teniendo en cuenta que esta actuación resulta ser la parte sustancial de dicho proceso y QUE FUE SOLICITADA POR EL SUSCRITO.

4.- Por lo anterior solicito a usted Señor Juez Segundo Administrativo de Valledupar tener en cuenta lo manifestado y en consecuencia observar que lo expuesto en la demanda es totalmente claro, en el sentido de la medida cautelar. por esta razón requiere la adición de la MEDIDA CAUTELAR objeto del presente proceso.

5.- Es necesario Señor Juez realizar lo manifestado en este asunto para lograr el recaudo de la obligación que hoy la demandada desconoce pese a que fue ordenada por su despacho y posteriormente por el Tribunal Administrativo del Cesar”.

Es pertinente, indicarle al recurrente, que la providencia que ordenó librar mandamiento de pago se hizo por el valor que arroje la liquidación del crédito del proceso como quiera que las sumas a pagar ordenadas por el Tribunal Administrativo del Cesar en sentencia de fecha 15 de abril de 2021 en el trámite de segunda instancia, no se fijó el monto líquido de la obligación, sino que se estableció en abstracto.

Igualmente, es importante señalar que en providencia de fecha 17 de mayo de 2023, se decretó medida de embargo, por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000) M/CTE, el cual se fijó teniendo en cuenta el valor de la liquidación aportada por la parte ejecutante, aclarando que este valor puede disminuir o aumentar dependiendo del valor que arroje la liquidación del crédito.

Bajo las circunstancias expuestas, resulta imperativo confirmar el auto sujeto de recurso como quiera que no existen razones de hecho ni de derecho que justifiquen su reposición, en consecuencia se mantendrá incólume la providencia de fecha 08 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar;

III. DISPONE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría sígase el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, 05 de julio de 2023. Hora 08:00 a.m. _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS
--

Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210ca3eb379eb4dd690274c3c80b55478ec87f00cc56aa30eb9f701301f83a95**

Documento generado en 04/07/2023 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ARIZA JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL JORGE ISAAC RINCON TORRES (CESAR). - CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A.
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00165-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia de pruebas para el día 27 de junio de 2023 a las 2:30 PM, no obstante, esta no pudo realizarse en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

I. DISPONE

PRIMERO: Fíjese nueva fecha de continuación de audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del CPACA para el día diecinueve (19) de julio de 2023 todo el día a partir las 8:30 PM de manera presencial.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar
Secretaría



La presente providencia, fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO No. _____
Hoy 05 de julio de 2023 Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA
Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028d994e5c320c1525297de943791767289256f539b09222c2f62b57c5c3c944**

Documento generado en 04/07/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIXA EDITH VILLALOBOS DE GONZALEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2017-00347-00

I ASUNTO

En atención a la solicitud de medida de embargo promovida por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Despacho, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 C.G.P.,

II DISPONE

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de RECURSOS PROPIOS, excluyendo los de carácter inembargable, que tenga o llegare a tener la ejecutada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO identificada con el Nit.: 900668621-6 en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DAVIVIENDA en Valledupar.

Limitase la medida hasta la cuantía de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTES (\$ 246.134.847, 04), correspondiente al valor de la liquidación del crédito y costas que se ejecuta en este proceso.

Por secretaría, comuníquese dicha medida a los gerentes de la entidad bancaria, para que dentro del término de (03) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, proceda a constituir certificado de depósito y lo ponga a disposición de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales distinguida con el código 200012045002 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Valledupar, Cesar so pena de las sanciones prevista en el art 44 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

DEL CIRCUITO

Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.

Hoy Hora 8:00 A.M.

YAFI JESUS PALMA

Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: f348517a503be03d739563e0c753a1abfe8534056fafda08d9f2ec93dea7969e
Documento generado en 04/07/2023 05:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JANNER TORRES NORIEGA

DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL DE AGUACHICA JOSE
DAVID

PADILLA VILLAFÑE

RADICADO: 20001-33-33-002-2019-00357-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciar frente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegado por el apoderado de la parte ejecutante. En virtud de lo anterior el despacho se pronunciará teniendo en las siguientes;

II. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial de fecha 14 de marzo de 2023, solicitó al despacho terminación del proceso por pago total de la obligación, así:

“ANTHONY OLIVIERI RIPOLL, obrando como apoderado del señor JANNER TORRES NORIEGA identificado con cedula de ciudadanía # 1.143.427.303, de manera respetuosa me permito aportar solicitud de terminación del proceso ejecutivo laboral con radicado 20-001-33-33-002-2019-00357-00, en razón de haberse llegado a una transacción ejecutando el pago total de la obligación. De igual forma se solicita el levantamiento de las medidas cautelares”.

En ese sentido, es pertinente indicar que el artículo 1625 del Código Civil Colombiano establece que la solución o pago efectivo es un modo de extinguir las obligaciones.



Frente la terminación del proceso por pago el código genera del proceso establece: “Artículo 461. Terminación del proceso por pago...(…) Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En el caso que nos ocupa, como quiera que la parte ejecutante solicitó terminación de proceso a través de apoderado judicial, es prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación, en ese contexto el despacho decide terminar el proceso por pago a la luz de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar,

III. DISPONE

PRIMERO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares en la eventualidad de que se hayan ordenado en el trámite del presente proceso ejecutivo. Por secretaria líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: Ejecutoriado la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J02/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy 05 de julio de 2023 Hora <u>8:00 AM</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e05e86be6ee13f821f8d734e59af129344cb2874e8a34b9c4e68d95abcdef**

Documento generado en 04/07/2023 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILSON ELIAS PATERNINA GABRIEL
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00277-00
JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha cinco (5) de junio de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrando que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...).”

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 16 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc04dff1f370972b14d9b84a8d626b11c9bf7d7ff3084c01cecbf439574a3215**

Documento generado en 04/07/2023 05:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO - INPEC

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00278-00

JUEZ: VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Esta célula judicial procede a pronunciarse frente a la liquidación del crédito de este proceso, previa las siguientes

II CONSIDERACIONES

2.1 Liquidación del Crédito.

El apoderado judicial de la parte ejecutante, el día 19 de diciembre de 2022, presentó liquidación del crédito de este proceso, por la suma (\$ 129.269.264).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial ejecutante acreditó la remisión de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, el traslado de esta se entendió surtido desde el día 13 al 17 de enero de 2023.

Aporta liquidación del crédito. 20001-33-33-002-2022-00278-00. Alianza Fiduciaria S.A

Jorge Garcia Calume <jorge.garcia@escuderoygiraldo.com>

Lun 19/12/2022 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cesar - Valledupar <j02admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>;demandas.epcamsvalledupar
<demandas.epcamsvalledupar@inpec.gov.co>;abogado7@escuderoygiraldo.com
<abogado7@escuderoygiraldo.com>

Señor Juez

VICTOR ORTEGA VILLARREAL

Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Alianza Fiduciaria S.A., como Administradora del Fondo Abierto con
Pacto de Permanencia CxC. y Otros.

Demandada: Instituto Nacional Penitenciario INPEC

La parte ejecutada no objetó la liquidación del crédito.



Dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos, como quiera que se trata de asuntos netamente aritméticos, en aras de adoptar una decisión en este asunto por auto de fecha 19 de enero de 2023, se dispuso remitir el expediente al Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, para que revisara la liquidación de crédito presentada por la parte actora y, en el evento de encontrar que la misma no es acorde a los parámetros de ley, procediera a realizar la liquidación del crédito del presente proceso, atendiendo las directrices dadas en el mandamiento de pago y en la sentencia ejecutiva.

En cumplimiento de lo anterior, mediante oficio GJ 0793 del 10 de febrero de 2023, se allegó por parte del Profesional Universitario Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, la liquidación solicitada.

Para la realización de la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el artículo 446 del CGP, que dispone:

“artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

(...)”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir sobre la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado¹:

“ (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

Aunque la parte ejecutada no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no

¹ Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro. 3 Ley 270 de 1996.

consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”

Con fundamento en lo anterior, y una vez revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se constató que en la misma se allegó como valor de la liquidación la suma de (\$ 129.269.264) frente a la cual la parte ejecutada no objetó la misma.

Por su parte, y según el informe contable o liquidatorio comisionado a la Profesional Universitaria Grado 12 del Tribunal Administrativo del Cesar, se determinó que la liquidación del crédito ascendía a la suma de (\$91.474.557,94 m/cte) a corte 19-02-2020, así:

“Teniendo en cuenta lo antes expuesto se procede a realizar la liquidación.

Se determino el capital de acuerdo con la sentencia proferida por el juzgado segundo Administrativo oral de Valledupar de fecha 27 de noviembre de 2015, tomando de base el S.M.M.L.V del año 2015 (\$644.350) obteniendo así un capital de \$532.291.392,72

Se liquidaron los intereses en los términos de los artículos 192 a 195 del CPACA, los tres (03) primeros meses con DTF desde el 16-12-2015 día siguiente de la fecha de ejecutoria de la sentencia (15-12-2015), teniendo en cuenta que el día 04 de mayo de 2016 radicarón la cuenta de cobro ante la entidad demandante.

Se retomaron los intereses con DTF desde el 04-05-2016 hasta el 15-10-2016.

Desde el 16-10-2016 se liquidan los intereses moratorios hasta el 19-02-2020 fecha de la cual se registra el pago parcial realizado por el INPEC por valor de \$941.867.744,72, el cual fue aplicado inicialmente a los intereses y el saldo al capital.

Quedando así un saldo pendiente a capital por cancelar al demandante por valor de \$91.474.557,94 a corte 19-02-2020.

(...)”

En este orden, el Despacho, conforme a las reglas dispuestas en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012, modificará la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora, la cual asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$91.474.557,94 m/cte)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

III DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, atendiendo al informe liquidatorio realizado por la Contadora la cual asciende a la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$91.474.557,94 m/cte)

SEGUNDO: Por secretaría, liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/ypa

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____ Hoy, <u>05 de julio de 2023</u> . Hora <u>08:00 a.m.</u> _____ YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325e707e5c5ea6fd8c6b55f879e84ac71c80289f5c7aae13f9702c0968ca90dd**

Documento generado en 04/07/2023 05:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADAULFO EDUARDO GALVIS CONTRERAS
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00280-00
TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/dag

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de junio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSELINA ROMERO QUIROZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00297-00
TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de julio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUANA JUDIETH ARDILA FERNANDEZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00298-00
TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial.

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de julio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LEDIS LEONOR HERRERA

DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00299-00

TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial.

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase
VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de junio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ISABEL ROMERO
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00326-00
TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de julio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VICTOR JULIO TORRES IZQUIERDO

DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00489-00

JUEZ: VICTOR ORTEGA VILLARREAL

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, se informa que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial de fecha treinta (30) de mayo de 2023 solicitando reforma de la demanda de la referencia dentro del término oportuno para hacerlo; así las cosas, procede el despacho a pronunciarse teniendo en cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 173 de la ley 1437 de 2011 hace referencia a la reforma de la demanda, consagrandolo que:

“El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial (...).

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

(...)”.

Por estimarse procedente, de conformidad con la norma precitada, el despacho admitirá la reforma de la demanda propuesta dentro del término legal por la parte demandante, respecto de las pretensiones, hechos, y pruebas en el proceso de la referencia, conforme al memorial visible en archivo No. 21 del expediente digital.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

III. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR reforma de la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas, notifíquese el presente auto a las partes demandadas, se surtirá por estados, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Córrase traslado por el término de quince (15) días, para que las demandadas puedan contestar la reforma.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 185 Judicial delegado ante los Juzgados Administrativos de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/enr

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy __ de __ de 2022 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario

Firmado Por:
Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3f0faa9f8b06a181021770386f684f5c355b35ffe7bd5e321a992893c151f2**

Documento generado en 04/07/2023 05:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ALEXIS PONTON ACUÑA

DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-33-33-002-2022-00510-00

TEMA: Se fija fecha de audiencia inicial

I. ASUNTO

En el presente proceso, se programó audiencia inicial para el día 30 de junio de 2023 a las 8:30 AM, no obstante, la misma no pudo realizarse, en consecuencia se fijará nueva fecha de audiencia.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar;

II. DISPONE

PRIMERO: Fíjese fecha de audiencia inicial para el día 14 de julio de 2023 a las 8:30 AM de manera virtual.

SEGUNDO: Por secretaría efectúese las citaciones respectivas a través de la plataforma LifeSize a los correos electrónicos registrados en el presente proceso.

TERCERO: Los apoderados judiciales deberán concurrir obligatoriamente so pena de las sanciones a que haya lugar por la inasistencia. “Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” Numeral 4° Art. 180 CPACA.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL

JUEZ

J2/VOV/dag

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario

La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 05 de julio de 2023 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario